

CONSTANCIA. Informando que en fecha 20 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada (f.25), entidad que mediante escrito obrante a folios 30 a 70, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

Que el día 13 de diciembre de 2019 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Es de acotar que los días 21 de noviembre y 04 de diciembre de 2019, estuvo impedido el acceso a las instalaciones del palacio de justicia.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá a los abogados WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91277807 y portador de la T. P. No. 117184 del C. S. de la J.¹ y CHRISTIAN LEONARDO CASTILLO AFANADOR, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1098730262 y portador de la T. P. No. 289460 del C. S. de la J.², como apoderados judiciales de la demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible a folio 26; y con las advertencias de que trata el artículo 75 CGP, esto es que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por la pasiva TOTAL QUALITY CONTROL LAB ANALYSIS S.A. (fls. 30 a 70), se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante con las advertencias del artículo 203 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a los abogados WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS y CHRISTIAN LEONARDO CASTILLO AFANADOR, como apoderados judiciales de la demandada, con las advertencias de que trata el artículo 75 CGP., de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva TOTAL QUALITY CONTROL LAB ANALYSIS S.A., por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **DIEZ (10) FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante con las advertencias del artículo 203 CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.055 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 17 de julio de 2020.
